

puede hacerse, no solo puramente, sino bajo cualquiera condicion; y por lo mismo, 221. tambien bajo la condicion de que muera el donante, ó en consideracion á su muerte; y que por tanto, 222. se divide rectamente en *donacion entre vivos* (inter vivos) y *donacion por causa de muerte*. (mortis causa) 225. La cosa que se da por donacion *inter vivos*, debe entregarse desde luego, y 224. el donante no puede revocar la donacion. Finalmente, de lo que ántes hemos dicho, puede deducirse, 225. que el donatario á quien se ha *evincido* la cosa donada, no puede exigir del donante que le preste la eviccion, (§. 274. 24.) y finalmente, 226. que el donatario está obligado á manifestar su gratitud al donante, siempre y de todos modos. [§. 222. 40.]

PARRAFO CCCLXXXIV.

Algunos corolarios respecto de los contratos en general.

Finalmente, respecto de todos los contratos en general, debe advertirse 227. que como todos ellos se fundan en el consentimiento, (§. 527.) solo pueden celebrarlos aquellos á quienes ni la naturaleza ni las leyes prohiben ese consentimiento. Ademas, 228. como los contratos se han inventado por causa del comercio, [§. 527.] solo pueden celebrarse respecto de aquellas cosas que, honestamente y sin prohibicion de las leyes, se encuentran en el comercio; y que por lo mismo, 229. no surte efecto alguno el contrato

que tenga por objeto cosas torpes, imposibles, ó que las leyes hayan puesto fuera del comercio; aunque, 250. como muchas cosas se eximen del comercio, no por la naturaleza, sino por leyes positivas, estas pueden permitir los contratos respecto de cosas, sobre las que otras naciones hayan prohibido el comercio. (\*)

CAPITULO XIV.

*De los pactos.*

PARRAFO CCCLXXXV.

Qué diferencia haya entre los pactos y los contratos.

Aunque por derecho natural no hay diferencia alguna entre los *pactos* y los *contratos*, puesto que unos y otros se fundan en el consentimiento de ámbos contrayentes; puede decirse sin embargo, que segun una manera antigua de hablar, los *contratos* se refieren al comercio de cosas ó de obras, (§. 527. 6.)

(\*) Pueden servir de ejemplo los cadáveres. Entre nosotros, indudablemente seria inútil empeñarlos, y tal contrato se reputaria justamente como una cosa torpísima. Y sin embargo, entre los Egipcios, la ley permitia empeñar los cadáveres embalsamados de los padres, y se negaba honrosa sepultura al que no pagaba lo que sobre ellos se habia prestado. Diodor. Sicul. *Bibl. l. 93.* Así tambien: es torpe por su naturaleza empeñar las mugeres y los hijos, porque tales contratos deben producir funestísimas consecuencias; y sin embargo ellos están permitidos en el reyno de Pegre. Por eso es que los Romanos juzgaban que debia ser castigado con la relegacion el acreedor que recibia en prenda el hijo de familia que empeñara el padre. *l. 5. D. quae. res pign.*

y los *pactos* á otras cosas ó hechos, que regularmente no son objetos del comercio. (\*) Así, v. gr.: aunque las personas *ingénuas* de uno y otro sexo no están en el comercio; suelen convenir entre sí respecto de celebracion de nupcias, presentes ó futuras; y este consentimiento, ya esponsalicio, ya nupcial, recibe rectamente el nombre de *pacto*.

PARRAFO CCCLXXXVI.

Por qué sean necesarios los pactos.

Como los hombres no podrian vivir cómoda y tranquilamente, sino prestándose mutuamente aquellos servicios que ántes hemos dicho que provienen del amor de *humanidad y beneficencia*; (§. 214. 2.) y como este amor se ha resfriado tanto entre los

(\*) Tambien Puffendorf, admite esta diferencia, *de jur. nat. et gent. 5. 2. 4.* Y aunque los escritores Romanos dan diversa acepcion á las palabras; y establecen otra diferencia entre los pactos y los contratos, pues no siempre usan de la palabra *contraer* para hablar de cosas que están en el comercio, ni de la de *pactar*, refiriéndose á cosas ó á hechos que están fuera de él, como cuando dicen: *contraer nupcias*; l. 22. *D. de rit. nupt. ó pactar dinero con alguno.* Val. Max. 9. 4. 2., casi siempre usan de la palabra *contrato*, refiriéndola á las cosas que están en el comercio. Tan cierto es esto que los jurisconsultos dicen que no es exacta la definicion de Donelo, *Comment. jur. 13. 18.* que dice que las "nupcias son un *contrato* que se celebra respecto de "las personas y de la costumbre indivisible de la vida." Porque las nupcias no son una cosa que se encuentra en el comercio. No hay, pues, inconveniente en que nosotros admitamos esa misma diferencia entre los *pactos* y los *contratos*.

hombres, que no podemos ya contar con su humanidad y su beneficencia, (§. 526.) y como finalmente los deberes que emanan de ese amor son imperfectos, y por lo mismo, no pueden exigirse contra la voluntad del que haya de desempeñarlos: (§. 122. \*) es consiguiente, 1. que no hay otro médio de obtenerlos de una manera cierta, que el consentimiento del otro. Y como el consentimiento de dos ó más para dar ó hacer alguna cosa, que de otro modo no se nos podria exigir en manera alguna, ó que se debe únicamente en virtud de la humanidad y beneficencia, se llama *pacto*: 2. siempre que queramos poder exigir con derecho perfecto que otro nos dé ó nos haga alguna cosa, debemos *pactar* con él. (\*)

PARRAFO CCCLXXXVII.

Primer argumento para probar que deben observarse.

Es indudable, 5. que los pactos deben observarse. Porque el que promete algo, manifiesta con palabras ó con signos su intencion de dar ó hacer alguna co-

(\*) Pueden servirnos de ejemplo Abraham y Abimelec. La misma ley de humanidad y beneficencia exigia á ámbos que se tratasen mutuamente con benignidad, y muy principalmente á Abraham, hombre virtuosísimo, y á quien Abimelec habia colmado de beneficios; y sin embargo, leemos, *Genes. 21. 23. seq.* que uno y otro celebraron el pacto de mútua amistad y benignidad. Así tambien, muchas veces los antiguos, por médio de pactos, obligaban á otros á hacer aquello á que de antemano estaban obligados por las leyes de la humanidad y de la beneficencia.

sa; y como debe usarse de las palabras, de modo que no se engañe á otro con ellas: (§. 196. 67.) es consiguiente que los pactantes deben abstenerse de todo fraude y de toda mentira; y que por tanto, deben cumplirse religiosamente todas las promesas y todos los pactos que se hayan hecho con una intencion deliberada; de donde se infiere, 4. que nada hay más sagrado, que la fé empeñada; y nada más detestable que la perfidia. (\*)

## PARRAFO CCCLXXXVIII.

Segundo.

Hay otra razon de no menor peso, y que está al alcance de cualquiera: Porque como el amor de justicia es la fuente y manantial comun de todos los deberes que tenemos para con los demas, (§. 175. 1.) imponiéndonos ese amor la obligacion de no hacer á otro lo que no quisiéramos que á nosotros se nos hiciese; (§. 176. 6.) y no habiendo hombre alguno, que quiera ser engañado por otro en las promesas que

(\*) Porque así como con los pactos remediamos nuestras necesidades, consiguiendo por su médio, que aquellos con quienes los celebramos, nos presten aquellos servicios de humanidad y de beneficencia, que de otro modo, en vano esperaríamos de muchos; así, fácilmente se conoce que ellos son necesarios al género humano. Luego tanto "más pérfido y más torpe es, faltar á la fé sin la que no se puede vivir. *Cic. pro Quinto Roscio, Comoedo, cap. 6.* Por eso se ha reputado siempre generosa "una "boca veraz," ó como dice Eurípides, *in Iphig. in Tam. v. 1.064.* "Es muy hermosa la lengua á la que está adherida la fé."

se haga, y pactos que con él celebre; de nuevo deducimos que tampoco nosotros debemos engañar á otro con pactos y promesas, perjudicándolo por no cumplirlos fielmente; y por lo mismo, concluimos que los pactos deben observarse con religiosidad. (\*)

## PARRAFO CCCLXXXIX.

De cuántas clases sean los pactos.

Los pactos son *unilaterales* ó *bilaterales*. En virtud de los primeros, solo uno de los pactantes contrae obligacion para con el otro; por médio de los segundos, ámbos se prometen mutuamente alguna cosa; y en consecuencia, estos llevan anexa la condicion tácita de que uno cumplirá lo que ha prometido, si el otro por su parte satisface á su vez la obligacion que ha contraído en el pacto. Unos son *obligatorios*, en virtud de los cuales se constitu-

(\*) No hacemos aquí uso del argumento de que ni aun podría existir la sociedad civil, si los hombres no guardaran religiosamente los pactos. Porque, aunque con tal argumento se prueba perfectamente la necesidad que tienen los hombres de observarlos fielmente, como lo ha demostrado con elegancia Ciceron, *de offic. 2. 11.* diciendo: "ni aquellos que pactan con dolo "y maldad, podrían vivir sin aquella partícula de justicia;" esto es, sin pactos: sin embargo, ya ántes hemos demostrado que no debe deducirse de la socialidad el origen de esta obligacion. (§. 75.) Por esto nos ha parecido más oportuno derivar de nuestro principio del amor las dos razones que exponemos en este aforismo y en el anterior.

ye una nueva obligacion para alguna, ó para ámbas partes; otros, *liberatorios*, por médio de los cuales se resuelven las obligaciones preexistentes; y otros, *mixtos*, en cuya virtud se extinguen las anteriores obligaciones de los pactantes, y se establecen otras, á su arbitrio: entre estos figuran en primer lugar las *novaciones* y las *transacciones* sobre derechos dudosos. Pero la razon de todos esos pactos es una misma, y consiste en la fidelidad y exactitud con que deben observarse, 6. supuesto que el que promete algo á otro, lo hace con la intencion de obligarse. (\*)

[\*] Esto debe tenerse presente contra aquellos que establecen que hay promesa *perfecta* y promesa *imperfecta*; diciendo que la primera es aquella en cuya virtud, el promitente, no solo quiere obligarse, sino que al mismo tiempo confiere derecho al otro para que pueda reclamarle la cosa prometida, como si se la debiera con obligacion perfecta; y que la segunda es aquella en cuya virtud, el promitente ha querido obligarse; pero sin conferir al otro el derecho de exigirle el cumplimiento de su obligacion. De esta clase dicen que es esta: "yo destinaba esto para "dártelo, y te ruego que me creas," lo mismo que las promesas que hacen á otro los potentados, ofreciéndoles recomendaciones ó proteccion. Grot. *de jur. bel et pac.* 2. 2. Puffend. *de jur. nat. et gent.* 3. 5. 5. Pero: 1º Muchas veces tales promesas no son pactos, sino simplemente *dichos* ó *aseveraciones*, que los mismos Grocio y Puffendorf, distinguen de los pactos, diciendo que tales promesas frecuentemente no son pactos, sino actos preparatorios de ellos, que vulgarmente se llaman *tratados*. 2º Es una cosa verdaderamente contradictoria que alguno quiera prometer; sin conceder á otro derecho de exigir. Me parece que este seria un médio muy sencillo de eludir torpemente todos los pactos y promesas. Puede servir de ejemplo para el caso, aquel pasage histórico de los Milaneses, que reprendidos por su perjurio, contestaron: "Es verdad que juramos, pero no prometimos cumplir ese juramento." Refiriendo este suceso Radevico, *de gestis Friderici* 1º lib. 2. cap. 25. dice: "Digna respuesta que

## PARRAFO CCCXC.

Por derecho natural obligan los pactos simples.

De lo dicho se infiere, 7. que por derecho natural no hay diferencia alguna entre el pacto y la estipulacion, y que por lo mismo, 8. incurre en una equivocacion Connano, *Comment*, 1. 6. que recomendando la excelencia de las leyes Romanas, dice que por derecho natural no puede exigirse con derecho perfecto lo que se ha ofrecido por una promesa, miéntras esta no pase de los términos de una simple convenion, y no se convierta en un contrato synalagmático. Como ya Grocio, *de jur. bel. et pac.* 2. 2. 1. y Puffendorf, *de jur. nat. et gent.* 3. 59. han refutado sólidamente sus argumentos, nosotros solo dirémos, que Connano daba todavia ménos valor que los Romanos á la obligacion natural que nace de los pactos, puesto que los Romanos nunca negaron que los pactos simples produjesen obligacion perfecta; aunque, por razones particulares, no quisieron que de ellos emanase accion. (\*)

"ponia en consonancia las palabras con las cosas: los hombres que acostumbraban vivir y obrar pérfida y depravadamente, no podian hablar, sino con la misma perfidia y depravacion, "para que su inmundo lenguaje fuese digno compañero de su "vergonzosa vida." Finalmente, 3º Si las promesas que de esta clase hacen los potentados, son muchas veces imperfectas, en razon de su cumplimiento; no por eso debe decirse que son tambien imperfectas en razon de la obligacion.

(\*) Segun la opinion de los Romanos, se obligaba tambien

## PARRAFO CCCXCI.

Pactos expresos y tácitos.

Como pacto es el consentimiento de dos ó más respecto de una misma cosa; (§. 586.) y como *consentimiento* es la conformidad de dos ó más voluntades respecto de una misma cosa y unas mismas circunstancias: es consiguiente, 9. que tal consentimiento, que es interno, deba manifestarse con algun signo externo. Y como estos signos pueden consistir ó bien

el que prometia algo por un pacto simple, y ellos, lo mismo que las otras naciones, juzgaban que era un pérfido el que engañaba á otro, violando su fé. Y creyeron ademas, que la obligacion que producen los pactos nudos, no es imperfecta, sino perfecta, puesto que en razon de tal obligacion habia lugar á la compensacion, l. 6. *D. de compens.* al constituto, l. 1. §. *pen. D. de pecun. const.* á la novacion, l. 1. *fin D. de novat.* á las fianzas y prendas, l. 5. *D. de pignor.* y á la excepcion, l. 7. §. 5. l. 45. *D. de pact.* l. 10. l. 21. l. 28. *Cod. eod.* Es esto tan cierto, que lo que el promitente habia pagado por error, no podia repetirlo en virtud de la condicion de lo indebido. l. 49. *D. de condict. indeb.* Así se infiere tambien de que muchas de las cosas de que acabamos de hablar, no podrian tener lugar, si se tratara de una obligacion, que solo fuera imperfecta. Lo único que negaban los Romanos, era la *accion*, porque habiendo inventado un modo civil, del que habian mandado que usaran los pactantes, y era la estipulacion, creyeron que los que no se servian de él, no habian querido adquirir *accion*. Porque así como en muchos lugares las leyes hipotecarias de los bienes inmuebles no dan *accion* cuando la hipoteca no se ha constituido en instrumento público, sin derogar por eso la obligacion perfecta que ella produce, y puede hacerse efectiva por otros medios: así tampoco puede decirse que los Romanos negasen que los pactos producian obligacion perfecta, por cuanto que no quisieron que ellos produjesen *accion*.

en *palabras*, pronunciadas con los labios ó consignadas por escrito; ó bien en *hechos*; manifestando aquellas el consentimiento expreso; y estos, el tácito: (§. 284.) fácilmente se deduce, 10. que se puede pactar por consentimiento expreso ó tácito, siempre que el hecho en que este se funde sea tal, que de él pueda inferirse que se consiente en aquella cosa, segun la opinion comun del género humano ó de alguna nacion. (\*) Puede suceder tambien algunas veces, 11. que el consentimiento se infiera rectamente de la misma naturaleza del negocio, si este es tal, que no pueda creerse racionalmente que deje de asentirse á él. (§. 284.)

## PARRAFO CCCXCII.

Quiénes puedan pactar, y quiénes no.

Como el consentimiento consiste en la conformidad de dos ó más voluntades respecto de una misma

(\*) Por eso establecen rectamente las leyes Romanas, que son suficientes las señas, l. 52. §. *ult. D. de oblig. et act.* Quintil. *Declam.* 247. y aun la paciencia y el silencio: l. 51. *pr. D. locat.* l. 11. §. 4. 7. *D. de interrog. in jur. fact.* y otros muchos lugares. Estamos enteramente conformes con estas doctrinas, á no ser que haya alguna razon probable de que el disensiente, si bien guarda silencio, es tambien cierto que habria deseado mejor manifestar su disentimiento con palabras ó con hechos. Y así, v. gr. si un padre de familia pregunta á su hijo si quiere casarse con María, y el hijo, sabiendo que María lo aborrece, pero no atreviéndose á decir á su padre, á quien teme y respeta, que tal matrimonio no le agrada; y por tal motivo guarda silencio: tal silencio, ciertamente no indicará consentimiento. Si un padre le dijera á su hijo: "anda á la casa y ahórcate;" y el hijo, sobrecogido de terror, se quedara sin decir una palabra; ¿se diria por esto que habia consentido en irse á ahorcar?

cosa y con las mismas circunstancias; (§. 591.) y como la voluntad nada puede apetecer ni repugnar, sino excitada por el entendimiento: (§. 50) se deduce, 12. que no pueden pactar válidamente los que están destituidos del uso de su razon; y que por lo mismo, no producen efecto alguno los pactos de los furiosos, á no ser que tengan lúcidos intervalos; ni, 13. los de los infantes, ni los de todos aquellos de quienes por su edad deba suponerse que no saben lo que hacen; como tampoco, 14. los de los enfermos, cuyo entendimiento esté perturbado por la enfermedad; ni ménos aún, 15. los de los ébrios, aun cuando la ebriedad haya sido voluntaria por parte del que promete; [\*] ni, 16. los de aquellos que en chanza han ofrecido á otro que le harán ó le darán alguna cosa.

[\*] Porque aunque en tal caso no debe imputarse al agente la accion cometida en virtud de la embriaguez, si no dependió de él dejar de ejecutarla; (§. 106. 31.) debe considerarse que en su mano estuvo dejar de producir aquel estado de locura pasajera para no pactar durante ella; y como la accion ejecutada durante la embriaguez es involuntaria en sí; pero no en su causa; (§. 50. \*) parece que debería decirse que son válidos los pactos celebrados por un ébrio. Sin embargo: otra cosa debe establecerse aquí, y al efecto debemos distinguir los grados de ebriedad. Esta pudo ser ligera ó completa: en el primer caso, no es de suponerse que el entendimiento del promitente haya estado ofuscado por ella de tal manera, que ignore lo que ofrece á otro; y en tal caso, queda enteramente obligado al cumplimiento de su promesa. En el segundo supuesto; esto es, cuando la ebriedad es completa; entónces necesariamente es visible; y por lo mismo, el que pactó con el ébrio, obró con un dolo manifesto, ó cuando ménos debe imputarse á sí mismo el haber tomado á lo sério, y celebrado un pacto con un hombre á quien el vino ha privado de

## PARRAFO CCCXCIII.

Si acaso sea válido el pacto proveniente de ignorancia ó de error.

Del mismo modo deducimos, 17. que es válido el pacto celebrado por ignorancia ó por error, si este vicio del entendimiento es culpable, vencible ó voluntario; (§. 107. 55.) y que tal pacto no valdrá, 18. cuando la cosa es de tal naturaleza, que aun el hombre más prudente hubiera podido engañarse; (§. 108. 56.) como sucedería en el caso de que el que estipula y el que promete hubieran creído tratar de diversas personas ó de diversas cosas; ó en el de que, 20. alguno de los contrayentes haya errado acerca de la persona ó de la cosa misma; ó, 21. acerca de aquellas circunstancias, que no pudieron averiguarse fácilmente, y de las que si hubiera sido sabedor el promitente, no habria celebrado el pacto. (\*)

su juicio. Y así no hay razon alguna para concederle el derecho de exigir de otro el cumplimiento de una promesa hecha por un hombre que se encuentra en completo estado de embriaguez.

(\*) Observando estas reglas, fácilmente se resuelven cuestiones que sobre esta materia pudieran presentarse. Así es que no valdrá el pacto en cuya virtud alguno ofreció casarse con una vírgen, si resulta despues que la que se presentaba como tal, está embarazada, porque en esta materia puede ser engañado aun el hombre más precavido. *n. 18.* Tampoco tiene valor alguno el pacto esponsalicio, si alguno, queriendo casarse con Julia, cuyo nombre ignoraba, haya celebrado esponsales con Afrania, porque como hubo error en las personas, no se reputa que ha habido consentimiento. *n. 19. y 20.* Finalmente, si alguno se ha desposado con Julia, y despues aparece que esta padece

## PARRAFO CCCXCIV.

Si acaso lo será el que proviene de dolo malo.

Mucho ménos, 22. valdrá el pacto que alguno haya celebrado, inducido por el dolo del otro pactante; ó aquel, 25. en que alguno de los contrayentes haya sido engañado ó perjudicado por dolo malo del otro, porque no puede presumirse que ha consentido aquel cuyo entendimiento ha sido engañado con sutilezas y falsedades para que se forme de la persona ó de la cosa, objetos del pacto, un concepto muy diverso de aquel que en realidad merecen. (\*) Por el contrario, 24. no hay razon alguna para invalidar un pacto, cuando un tercero, ignorándolo los pactantes, indujo dolosamente á uno de estos á celebrarlo; bien que en tal caso, 25. el autor del dolo quedará indudablemente obligado á resarcir los perjuicios que por él se hayan ocasionado á los pactantes.

de epilepsia ó de alguna otra enfermedad contagiosa; tampoco en este caso quedará obligado el esposo, porque erró respecto de una circunstancia que no pudo averiguar fácilmente, y que si hubiera conocido, no es creible que hubiera querido casarse. n. 21.

(\*) Por esto es que nadie dirá que por derecho natural debió ser subsistente el matrimonio de Jacob con Lia, puesto que Laban, al preparar tal matrimonio, obró con un dolo manifiesto. *Genes. 29. 22.* Ni la costumbre de la nacion, alegada por Laban para paliar su malicia, pudo excusarlo del dolo, ni ménos aún pudo obligar á Jacob á consentir en el torpe engaño de que lo habia hecho víctima su inícuo suegro. Porque indudablemente aquella costumbre no era obligatoria, y porque si lo hubiera

## PARRAFO CCCXCV.

Si acaso los hechos en virtud de fuerza ó miedo.

Como la fuerza y el miedo se oponen absolutamente al consentimiento, y como á nadie puede imputarse lo que haya hecho en virtud de coaccion, si el que la ejerce carece de derecho para imponerla: (§. 109. 45.) fácilmente se deduce, 26. que no es obligatoria la promesa que se haga al ladron ó á otro cualquiera que ejerza fuerza sin derecho: 27. que por el contrario, es válida la promesa que se hace á aquel que, al ejercer coaccion sobre el promitente, usa de su derecho; y que, ménos aún puede dudarse de la validez del pacto, si ha usado de fuerza, ó dado causa á la celebracion de él, no aquel á quien se ha prometido algo, sino un tercero, ignorándolo aquel á quien se hizo la promesa; (\*) así como tambien subsistirá el pacto hecho en virtud de coaccion injusta, si el coactado lo ratifica cuando ha dejado de sufrir la coac-

sido, debió advertir de ello Laban á Jacob, que por ser extranjero é ignorar las costumbres de los Syrios, no sabia que segun esas costumbres, no era lícito que la hermana menor se casase ántes que la mayor. Tal advertencia, pues, debia haber hecho á Jacob, y no engañarlo ofreciéndole la mano de Raquel. Todo lo que se hizo en este negocio fué fraudulento, y el matrimonio no hubiera subsistido, si Jacob no hubiera creído ménos malo sufrir en silencio la injuria que le hacia su suegro, que, extranjero como era, exponerse á las eventualidades de un litigio.

(\*) Como no puede imputarse una accion al que no es autor ni causa de ella; (§. 105. 23.) y como en el caso propuesto, aquel á quien se ha hecho la promesa, no es ni autor ni causa

cion; porque entónces la obligacion no nace de la primera voluntad, que se le arrancó por fuerza y por miedo, sino de la posterior, que ya fué libre.

## PARRAFO CCCXCVI.

El consentimiento de los pactantes debe ser mútuo.

Consistiendo el pacto en el consentimiento de dos ó más respecto de una misma cosa: (§. 586.) fácilmente se deduce, 50. que esto se necesita justamente, no solo en los pactos bilaterales, sino tambien en los unilaterales; y que por lo mismo, 51. el promitente no está obligado, en tanto que el otro no manifieste que acepta la cosa que se le ofrece gratuitamente. Sin embargo, 52. algunas veces se presume fundadamente esa aceptacion, ya por el estado de aquel á quien se hace la promesa; ya, 53. por la naturaleza de la cosa misma que se ofrece; y ya finalmente, 54. porque haya mediado solicitud anterior; con tal de

de la violencia que un tercero ha ejercido sobre el promitente para obligarlo á que haga la promesa; es claro que no se le puede imputar la fuerza. Y así, por ejemplo, si alguno que estuviese en un inminente peligro de ladrones ó de piratas, pactase con sus compañeros de camino que les daría una gran recompensa porque lo auxiliasen; si estos, pasado el peligro, le exigiesen la recompensa ofrecida; no podría excepcionarse con decir que habia hecho aquella promesa por miedo de los ladrones. Por esto dice muy bien Séneca, *Controv. 4. 27.* «¿Qué importa, pues, que el conductor haya sido coactado, si no han sido los locatarios los autores de la coaccion? Y era necesario que ellos fueran los autores, para que mereciesen la pena.»

que, en este último caso, se prometa la misma cosa que el otro habia solicitado.

## PARRAFO CCCXCVII.

Si acaso sean válidos los pactos sobre cosas imposibles.

Como los pactos se celebran con el objeto de que se preste algo; (§. 586.) y como no pueden prestarse las cosas imposibles, lo cual es tan cierto, que su omision á nadie se imputa: (§. 115. 59.) es consiguiente, 55. que los pactos sobre cosas imposibles, son absolutamente inútiles, y que de ellos no nace obligacion alguna; á no ser, 56. que al tiempo de verificarse el pacto, el promitente se encontrase en aptitud de cumplir su oferta, y que por su propia culpa se haya constituido en la imposibilidad de cumplirla; ó 57. si alguno ha ofrecido dolosamente una cosa que sabe que para él es imposible, aun cuando no lo sea, absolutamente hablando. (§. 115. 60. seq.)

## PARRAFO CCCXCVIII.

Si lo sean los que se refieren á cosas torpes.

Y como entre las cosas imposibles se encuentran, no solo las que son tales por la naturaleza de las cosas, sino tambien las que están prohibidas por las leyes y por las buenas costumbres: (§. 115. 58.) fácilmente se comprende, 58. que son tambien enteramente